



CONCILYAR

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado por Resolución Directoral N° 1635-2010-JSÚ/DNJ - OCMA

EXP. N° 020-2011/CCC

ACTA DE CONCILIACION N°018-2011/CCC

En la ciudad del Cusco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las nueve y cuarenta y cinco horas del día, ante mi Nancy Verónica Olivares Valencia, con DNI 40501850, en mi calidad de conciliadora extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N°24714, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por una parte el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con R.U.C. No. 20527147612, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta S/N del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por su Procurador Publico Regional Abogado **HERNERD STRAUS RHODO RIOS**, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2011-GR-CUSCO/PR de fecha 03 de Enero 2011, identificado con D.N.I. N° 23936377; acompañado del Abg. Isaías Cosme Barreto del Castillo, el asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura Abg. Abel Joaquín Peña Vargas, con numero de C.A.C. 2661, el coordinador de supervisión de obras por ejecución directa del Gobierno Regional Cusco Ing. Mario Edgar Cárdenas Huamán, identificado con DNI N°23818952, el jefe de proyecto de la obra materia de contrato Ing. Jaime De La Torre Aguilar, identificado con DNI N° 24460435, el supervisor de la obra Ing. Obed Vidal Quispe Choque, identificado con DNI N° 23921107 y el Ingeniero Residente de la obra Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, identificado con DNI N°23885199, que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte el **CONSORCIO PROCANING S.R.LTDA-CONSTRUCTORA SALKANTAY S.C.R.L.**; integrado por las personas PROCANING S.R.LTDA con R.U.C. N° 20400589314; y CONSTRUCTORA SALKANTAY Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con R.U.C. N°20490040014; representada por su representante común de acuerdo al Contrato de Consorcio de fecha 20 de Octubre del 2010 el Señor **EDGAR QUISPE YUCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°25218199, con domicilio legal en el Jirón Ladrillera B-5, Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

CONCILYAR

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado por Resolución Directoral N° 1635-2010-JSÚ/DNJ - OCMA



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA SUPERVISORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
INSTITUTO VINCULADO SUPERVISOR
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 8240

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

El Gobierno Regional Cusco suscribe el Contrato N° 461-2010-GR-CUSCO/PR con la empresa PROCANING S.R.L.-CONSTRUCTORA SALKANTAY S.C.R.L, para la adquisición de material seleccionado a ser utilizado en la rehabilitación de la carretera Huambutio-Paucartambo-atalaya, Tramo: Huambutio Huancarani, que revisando los resultados de laboratorio no se cumple con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas para la construcción de carreteras de las normas EG-2000, consideradas en el expediente técnico, que trata de las pruebas de límites de consistencia, -el IP-no presenta la misma que no está dentro de los parámetros solicitados, conforme muestra en los resultados de laboratorio.

Por lo que se requiere, vía conciliación precisar el porcentaje de índice de plasticidad debiendo contener un mínimo de materia ligante, con el fin de garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos y un máximo de 4% en base a la norma EG-2000, con la finalidad de salvaguardar la calidad de la obra y evitar mayores dilaciones de tiempo.

De otro lado, para la mejor prestación del servicio de entrega del material seleccionado de sub base en obra, este debe realizarse conforme al requerimiento específico que comunique el Residente de Obra conforme se vaya verificando el avance del Proyecto Rehabilitación de la Carretera Huambutio-Paucartambo-Atalaya, tramo Huambutio Paucartambo, a demás de señalar la oportunidad y lugar de entrega de los mismos.

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

DETERMINACION DE PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE MATERIAL
PRECISAR EL PORCENTAJE DE INDICE DE PLASTICIDAD

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar los Acuerdos siguientes:



CONCILYAR

CENTRO DE CONCILIACION

Autorizado por Resolución Directoral N° 1635-2010-JSÚ/DNJ - OCMA

PRIMERO.- En el caso de la CLAUSULA CUARTA, se debe precisar el porcentaje de plasticidad del material de sub base adquirido al Contratista, el cual debe contener un mínimo de 1% con el fin de garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos, y un máximo de 4%.

SEGUNDO.- En cuanto a la CLÁUSULA QUINTA NUMERAL 2) se modifica el plazo de entrega, el cual será hasta el treinta de setiembre del 2011, precisando que las entregas se harán en tandas de 1000 m³, en las fechas y lugares indicados por el residente de obra.

TERCERO.- La entidad efectuará las pruebas de calidad que correspondan cada 1000 m³ que se entreguen, en los laboratorios de la obra, y cuando lo considere necesario, y en caso de controversia, de manera mancomunada tanto la residencia, la supervisión y un representante del contratista solicitaran los exámenes correspondientes a las muestras escogidas en los laboratorios de SENCICO, cuyo costo será asumido por el contratista.

IV. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto, Nancy Verónica Olivares Valencia, abogada del Centro de Conciliación con registro en el Colegio de Abogados del Cusco No. 4086 procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes y a aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que la presente Acta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° de la Ley 26872, constituye TITULO DE EJECUCIÓN.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve y cincuenta y cinco horas del día 03 de agosto del 2011, en señal de lo cual firman la presente Acta N°018-2010/CCC.

CONCILYAR
Centro de Conciliación
Nancy Verónica Olivares Valencia
Abogada
ABOGADA EXTRAJUDICIAL REG. 24714
ABOGADA EN FAMILIA REG. 1818

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Procuraduría Pública Regional
Abog. Hernand S. Rhodio Rios
ABOGADO PÚBLICO REGIONAL
I.C.A.C. 2192

CONCILYAR
Centro de Conciliación
Nancy Verónica Olivares Valencia
ABOGADA
I.C.A.C. 24714

Ames C. Barreto Del Castillo
ABOGADO
I.C.A.C. 2515

Armando E. Cárdenas Huamán
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 14572

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA GENERAL REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS
Abel Peña Vargas
ING° OBEVIDA QUISPE CHOQUE
SUPERVISOR DE OBRA
C.I.P. N° 62803